

Res. N° 25 de C.D.C. de 1/VII/2014 – Dist. 637/14 – D.O. 15/VIII/2014

Reglamento de otorgamiento de Título de Tecnólogo en Salud Ocupacional, de la Escuela Universitaria de Tecnología Médica por Actuación Documentada.

Artículo 1.- La Escuela Universitaria de Tecnología Médica además de otorgar el título de Tecnólogo en Salud Ocupacional a quienes hayan aprobado el respectivo plan de estudios, podrá otorgarlo por actuación documentada, por tratarse de una carrera de reciente creación (año 2002)

De los títulos otorgados conforme a este Reglamento.

Artículo 2.- Los títulos de Tecnólogo en Salud Ocupacional por actuación documentada serán otorgados por resolución del Consejo de la Facultad de Medicina a propuesta de la Comisión Directiva de la Escuela Universitaria de Tecnología Médica, a todas las personas que estén en las condiciones especificadas en el presente Reglamento.

Los títulos expedidos conforme a este Reglamento, llevarán constancia de que lo han sido de acuerdo a él y tendrán el mismo valor jurídico, a los efectos de acreditar la capacitación profesional del tenedor del mismo, que los títulos de Tecnólogo en Salud Ocupacional otorgados por la Universidad de la República de acuerdo a lo previsto en el respectivo Plan de Estudios.

Lo establecido en el presente artículo es sin perjuicio de las situaciones de reválida de título de Tecnólogo en Salud Ocupacional, las que se resolverán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que correspondan.

Artículo 3.- Se entiende por actuación documentada la de aquellas personas que acrediten estar capacitadas para actuar con el nivel de un Tecnólogo en Salud Ocupacional egresado de la Escuela Universitaria de Tecnología Médica, por haber ejercido las funciones propias de un Tecnólogo en Salud Ocupacional, por un periodo no menor de 5 años, en forma continua y previa a la fecha de inscripción. A tales efectos los interesados podrán acreditar actuación en la Universidad de la República – Facultad de Medicina – en el Ministerio de Salud Pública, en otros organismos públicos, instituciones paraestatales y/o privadas, en la forma requerida por este Reglamento.

Del llamado.

Artículo 4.- La Escuela Universitaria de Tecnología Médica llamará a inscripciones a todos los aspirantes a la obtención del título de Tecnólogo en Salud Ocupacional por actuación documentada, dentro de las especificaciones del presente reglamento.

- a) Se llamará a inscripciones por única vez un mes después de que este Reglamento entre en vigencia.
- b) El período de inscripciones no será inferior a doce (12) meses.
- c) El llamado deberá ser publicado en el Diario Oficial y en por lo menos un diario de circulación nacional.
- d) La fecha límite para acreditar el ejercicio continuado de la profesión durante por lo menos 5 años será la fecha de inscripción por lo que toda la documentación que deseen presentar los interesados deberá entregarse en el momento de la inscripción.
- e) En casos especiales, en los cuales los interesados acrediten que por encontrarse fuera del país o por causas de fuerza mayor no pudieron presentarse en el plazo previsto en el llamado, la Comisión Directiva de la Escuela Universitaria de Tecnología Médica podrá aceptar la inscripción fuera de plazo.

Artículo 5.- En el momento de la inscripción los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Documento de Identidad vigente, del cual se deberá dejar fotocopia autenticada por el funcionario receptor en el expediente.
- b) Documentos que acrediten el ejercicio de la profesión de Tecnólogo en Salud Ocupacional, al menos por cinco (5) años, de la siguiente manera:
 - b1- Ejercicio subordinado de la profesión:

b1.1- En la actividad privada: mediante certificado expedido por la sección personal de la institución privada donde el profesional presta y/o prestó funciones, en el cual se haga mención expresa del período de desempeño del profesional como Tecnólogo en Salud Ocupacional, y del cual surjan expresamente detalladas también, todas las áreas en las que el profesional se desempeña y/o desempeñó. Dicho certificado deberá contener el número de inscripciones en BPS, DGI, MTSS de la Institución certificadora. Se deberá acompañar a su vez fotocopia autenticada de la planilla de control de trabajo expedida por el MTSS.

b1.2- En la actividad pública: mediante certificado expedido por la sección personal de la Institución Pública donde el profesional presta y/o prestó funciones, en el cual se haga mención expresa del período de desempeño del profesional como Tecnólogo en Salud Ocupacional, y del cual surjan expresamente detalladas también, todas las áreas en las que el profesional se desempeña y/o desempeñó. Se deberá establecer en dicho certificado el número de cargo, número y fecha de resolución por el cual se lo designó en el mismo, con indicación del órgano que dictó la respectiva resolución, así como la forma, titular o interina, en que se desempeña o desempeñó el cargo, y la manera como lo obtuvo (llamado abierto a aspirantes, concurso abierto de méritos y/o pruebas, designación directa)

b 2- Ejercicio independiente de la profesión.

b 2.1- En la modalidad de empresa Unipersonal: mediante fotocopia autenticada de constancia de inscripción en DGI, BPS y la planilla de control de trabajo expedida por el MTSS, facturas por cobros de servicio del período a acreditar y certificado expedido por escribano público que certifique, fundándose en la premencionada documentación el período de desempeño del interesado como Tecnólogo en Salud Ocupacional.

c) Todo otro certificado o documento que el aspirante crea conveniente presentar a los fines de acreditar su competencia en la profesión.

De la Comisión Asesora.

Artículo 6.- La Comisión Asesora será designada por la Comisión Directiva de la Escuela Universitaria de Tecnología Médica. Estará integrada por siete (7) miembros: dos (2) docentes de asignaturas específicas de la Carrera de Salud Ocupacional, dos (2) egresados, dos (2) estudiantes y el Director de la Carrera. Una vez recibido el expediente, la Comisión Asesora dispondrá de 3 meses para expedirse. Se labrará acta de cada sesión de la Comisión Asesora.

Artículo 7.- En todos los casos especificados en el presente reglamento la Comisión Asesora podrá proponer a la Comisión Directiva de la Escuela Universitaria de Tecnología Médica la adjudicación del Título de Tecnólogo en Salud Ocupacional por actuación documentada, en mérito de los antecedentes certificados presentados por el aspirante de acuerdo a la reglamentación.

De las Resoluciones de la Comisión Directiva de la Escuela Universitaria de Tecnología Médica.

Artículo 8.- Recibidos los informes de la Comisión Asesora, la Comisión Directiva de la Escuela Universitaria de Tecnología Médica los considerará, pudiendo:

- a) Resolver conforme a lo sugerido por la Comisión Asesora.
- b) Devolver el fallo a la Comisión Asesora con la fundamentación correspondiente, solicitando un nuevo estudio.
- c) Resolver apartándose de lo aconsejado por la Comisión Asesora, fundando las razones de este apartamiento.

Artículo 9.- El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.